

FELIPE MARTINEZ BARRERA
Abogado
Cel. 310 8840003 y 316 027 5454

HONORABLE MAGISTRADO
DR. CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL FAMILIA
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho, declaración de existencia de sociedad patrimonial y disolución de sociedad patrimonial, formada por la unión marital de hecho entre AURORA ARDILA y JORGE MARTINEZ MERCHAN fallecido, en contra de herederos determinados e indeterminados de JORGE MARTINEZ MERCHAN.

RADICADO: 68001-31-10-001-2023-00251-01 INTERNO 706/2024

SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION

FELIPE MARTINEZ BARRERA, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.641.167 de El Carmen (Santander), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 120.082 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la carrera 9 N° 60 – 02 Plaza Mayor Real de Minas, correo electrónico: felipembsud@hotmail.com obrando como apoderado de confianza de la señora **AURORA ARDILA**, mayor de edad y con residencia en la Ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.391.564 de Málaga, por medio del presente escrito, me permito presentar la sustentación al recurso de apelación a la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, proferida el 16 de septiembre del presente año, para que su despacho realice un nuevo análisis de las pruebas recaudadas, con el fin de obtener la declaración de la unión marital de hecho entre AURORA ARDILA y JORGE MARTINEZ MERCHA comprendida entre noviembre del año 2015 y el 6 de febrero del año 2021.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Primero: La señora Juez Primero de Familia de Bucaramanga, observo que habían contradicciones entre los testimonios de JOSE ABEL QUINTERO SEPULVEDA, GLADYS INES QUINTERO TARAZONA, LEIDY JOHANA BELTRAN OLARTE Y OSCAR ARDILA al hacer el análisis probatorio, porque en las declaraciones extra proceso aportadas con la demanda, allí manifestaron que AURORA ARDILA y JORGE MARTINEZ MERCHA llevaban en convivencia unos 14 años, y en los testimonios rendidos dentro del proceso, dijeron que la unión marital de hecho empezó en el año 2015 mas o menos.

Segundo: Honorable Magistrado, a primera vista pudiera concluirse rápidamente que hay contradicciones, pero en este caso se debe revisar el origen de las declaraciones extraprocesales recogidas, las cuales fueron para presentar ante el Ministerio de Defensa, sin que se hubieran controvertido como sucedió en la audiencia del 16 de septiembre donde tanto la Señora Juez como los abogados de las otras partes pudieron hacer preguntas y controvertir los testimonios; es decir, en las declaraciones extraprocesales aportadas con la demanda, solo se manifestó una afirmación sin más detalles, y por eso la *A QUO* se cuestionó por qué los testigos dijeron que AURORA ARDILA y JORGE MARTINEZ MERCHA llevaban 14 años en convivencia. La explicación es la siguiente: Los testigos JOSE ABEL QUINTERO SEPULVEDA, GLADYS INES QUINTERO TARAZONA, LEIDY JOHANA BELTRAN OLARTE Y OSCAR ARDILA lo manifestaron así, porque sabían que los señores AURORA ARDILA y JORGE MARTINEZ MERCHA llevaban este tiempo con la relación amorosa, en la que JORGE MARTINEZ MERCHA le ayudaba a AURORA ARDILA y compartían muchas cosas, pero solo hasta el 2015 es cuando JORGE MARTINEZ MERCHAN se va a vivir con AURORA ARDILA compartiendo lecho, techo y mesa.

Tercero: Honorable Magistrado, recalco nuevamente que los testimonios de JOSE ABEL QUINTERO SEPULVEDA, GLADYS INES QUINTERO TARAZONA, LEIDY JOHANA BELTRAN OLARTE Y OSCAR ARDILA rendidos en la audiencia del 16 de septiembre, fueron controvertidos y cada parte tuvo la oportunidad de preguntar lo que creía necesarios saber, para probar si estaban diciendo la verdad, por lo que estos testimonios fueron puestos a examen por el despacho de la señora Juez.

Cuarto: A la señora Juez Primero de Familia de Bucaramanga, le pareció que la declaración de MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ RODRIGUEZ, hija del causante JORGE MARTINEZ MERCHAN también fue contradictoria, pero no fue así, se entendió que había dicho dos versiones, pero MARIA ALEJANDRA, aclaró varias veces en su testimonio que al principio había dicho que la separación de su papá con la señora NATIVIDAD ARENAS CAMACHO ocurrió en el año 2018 porque ésta era la fecha de la “demanda” o acta de conciliación, donde NATIVIDAD había citado a su papá, pero no porque tenía certeza de esta fecha, ya que su papá no le contaba las cosas y tal es así, que ALEJANDRA supo de estos documentos solo hasta después de su fallecimiento.

Quinto: Por el contrario, MARIA ALEJANDRA, fija la posible fecha en la que su papá ya no convivía con la señora NATIVIDAD para el año 2015 mas o menos, al referir que mientras su papá convivía con NATIVIDAD no podía hablar con Él después de las cinco de la tarde, ya que apagaba su teléfono, talvez porque no lo dejaban comunicarse con su hija o familiares. Pero que, cuando su hija mayor tenía unos 6 años, la cual había nacido en el año 2009, ya podía hablar con su papá a cualquier momento del día o la noche, y a demás manifestó que su papá le había dicho que convivía con otra señora diferente a NATIVIDAD.

FELIPE MARTINEZ BARRERA

Abogado

Cel. 310 8840003 y 316 027 5454

Sexto: Esta afirmación, que hizo MARIA ALEJANDRA, quien es demandada en este proceso y que no tiene ningún interés en que la pensión de su papá sea para otra mujer que no sea su mamá, es contundente y debe tenerse en cuenta, aún por encima de la fecha de la conciliación, que es la prueba máxima tenida en consideración por la *A QUO* para fijar la fecha de inicio de la unión marital, aquí solicitada.

Séptimo: Ahora me referiré a la fecha de la conciliación donde JORGE MARTINEZ MERCHAN acepta pasarle (\$ 400.000) pesos mensuales a la señora NATIVIDAD ARENAS CAMACHO para alimentos.

Octavo: Si bien es cierto que el día 2 de febrero del año 2018 el señor JORGE MARTINEZ MERCHAN coloca como dirección de residencia la misma de la señora NATIVIDAD ARENAS CAMACHO, no se puede concluir que la separación ocurrió el 17 de enero del 2018, sin analizar las razones que pudo tener el señor JORGE para colocar esta dirección.

Noveno: Analicemos, por qué el señor JORGE MARTINEZ MERCHAN dijo que su residencia era la misma dirección de su demandante la señora NATIVIDAD ARENAS CAMACHO, el día 2 de febrero el año 2018. Nótese que la señora NATIVIDAD dice que JORGE se fue de la casa el 17 de enero de 2018, pero por qué para el día de la conciliación (2 de febrero de 2018) dijo que residía en la misma dirección de NATIVIDAD, si según el mismo dicho de ella y de su testigo, ya se había ido de la casa. Aquí hay algo que no concuerda Honorable Magistrado.

Decimo: Al señor JORGE MARTINEZ MERCHAN no le gustaba hablar de su vida íntima y no quería decir donde vivía ni con quien vivía, lo que es corroborado por MARIA ALEJANDRA, quien no sabia de la existencia de NATIVIDAD ni de AURORA, porque su papá no le contaba.

Decimo primero: JORGE MARTINEZ MERCHAN, no dio la dirección verdadera donde vivía, el día de la conciliación, porque no quería que la señora NATIVIDAD ARENAS CAMACHO lo supiera, por miedo a que le hiciera escándalos, ya que ella lo trataba muy mal y lo había echado de su casa y ahora lo estaba demandando. Esto es apenas obvio que le generara miedo y lo que JORGE quería evitar era mas problemas con NATIVIDAD, y por eso circuló la idea, que JORGE se había ido a vivir con su hermano.

Décimo segundo: En resumen, el señor JORGE MARTINEZ MERCHAN quería vivir sus últimos días en paz, y que nadie supiera donde vivía, ni siquiera sus hijos y mucho menos NATIVIDAD ARENAS CAMACHO, con quien aún seguía casado y ahora obligado a pasarle alimentos.

Honorable Magistrado, con estos argumentos que considero, están bien fundamentados, solicito que se haga un nuevo análisis de las pruebas recaudas y se acceda a la petición primera de la demanda, ya que respecto a la declaración de

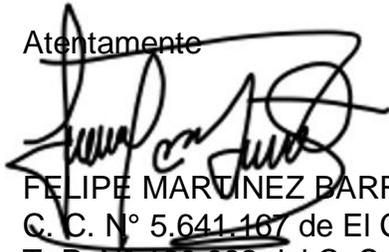
FELIPE MARTINEZ BARRERA

Abogado

Cel. 310 8840003 y 316 027 5454

la existencia de la sociedad patrimonial no insisto, porque opero el fenómeno de la prescripción para ello.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Martinez Barrera', written over a horizontal line.

FELIPE MARTINEZ BARRERA

C. C. N° 5.641.167 de El Carmen (Santander)

T. P. N° 120.082 del C. S. de la J.